

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 27
SERIE 2025-2026**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores Carlos R. Acevedo Acevedo; Víctor S. Berríos Sierra; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; las señoras Giorenid L. González Núñez; Ángela Maurano Debén; el señor Milton Maury Martínez; y las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y Carmen S. Torres Rodríguez.

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 31 de octubre de 2025

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A CONCEDER UN CRÉDITO A LA PATENTE POR EL EQUIVALENTE AL IMPUESTO AL INVENTARIO PARA NEGOCIOS QUE REPORTEN INGRESOS BRUTOS DE QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000) O MENOS PARA CADA AÑO EN QUE SE VAYA A SOLICITAR, SUJETO AL CUMPLIMIENTO CON LOS PARÁMETROS DE CUALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
- 2 “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), reconoce la
- 3 autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos

1 sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. De acuerdo a lo allí dispuesto,
2 la autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea
3 Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según
4 establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.
5 Disponiéndose, además, que la Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y
6 convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento
7 jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios
8 que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas,
9 contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y
10 entidades privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los
11 asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de
12 recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa
13 por Ley o en este Código. El Artículo 2.087 del Código Municipal identifica como fuente
14 de Ingreso de los municipios, entre otros, las recaudaciones por concepto de patentes,
15 incluyendo sus intereses y recargos.

16 **POR CUANTO:** El inciso 5 del Artículo 1.007 del Código Municipal establece que “[n]o se
17 eximirá, total o parcialmente, ni se prorrogará el pago de las contribuciones, patentes y
18 tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por este Código o por ley
19 se disponga o autorice expresamente tal exención, o se autorice tal prórroga mediante
20 ordenanza al efecto”. En virtud del inciso (q) del Artículo 1.010 del Código Municipal, los
21 municipios están facultados para “[d]iseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas
22 y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades
23 administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”. El
24 Código Municipal, declara política pública “proveer a los municipios de aquellos poderes
25 y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del
26 desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”. En esa dirección, el Código

1 Municipal provee “los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia
2 adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita
3 cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y
4 responsivo a sus necesidades y aspiraciones”.

5 **POR CUANTO:** El Artículo 7.148 del Código Municipal, establece un impuesto al fabricante,
6 comerciante o negociante sobre el inventario promedio que estos posean anualmente.

7 **POR CUANTO:** Los comercios y almacenes de Puerto Rico no han recuperado los niveles de
8 inventario existentes antes del paso de los huracanes Irma y María, los sismos en área Sur
9 y la crisis de la pandemia del COVID-19. Esto ha traído consigo que el inventario con el
10 que cuentan los comercios sea muy bajo, lo cual coloca a la Isla en una posición muy
11 vulnerable para enfrentar cualquier crisis o catástrofe natural. Por tal razón,
12 consistentemente los medios noticiosos del país, así como distintas organizaciones han
13 reclamado como un asunto prioritario para el bienestar del país, lograr la eliminación del
14 impuesto al inventario. Este impuesto sobre los productos y la mercancía que almacenan
15 los comerciantes tiene un efecto contraproducente en la economía, debido a que implica
16 que estos deben pagar por la mercancía promedio que retienen en inventario, aunque no
17 haya sido vendida. Ello promueve que diferentes comercios decidan tener inventarios bajos
18 para evitar tener que pagar este impuesto. Lo que, a su vez, se traduce en que no haya
19 suficiente abastecimiento de comida, productos esenciales, materiales de primera
20 necesidad, productos de higiene y desinfectantes, entre otros, para atender otro posible
21 evento catastrófico, un terremoto u otra pandemia.

22 **POR CUANTO:** De acuerdo a Ponencia presentada por el Colegio de Contadores Públicos
23 Autorizados de Puerto Rico sobre el P. de la C. 610, radicado el 18 de marzo de 2021 con
24 el propósito de enmendar el Código Municipal a fin de eliminar el impuesto al inventario,
25 se indica que: “el impuesto sobre el inventario afecta en mayor medida a las pequeñas y
26 medianas empresas (PyMEs), ya que, si las mismas pretenden incrementar su oferta, se

1 enfrentan al riesgo de incurrir en gastos mayores cuando sus ventas no resulten como
2 esperado. En tales casos, el impuesto representa una carga adicional sobre los limitados
3 recursos con los que cuentan estas empresas. Para prevenir estas situaciones, las PyMEs
4 usualmente deciden reducir sus inventarios, con el efecto perjudicial de contar con un
5 inventario mínimo de artículos necesarios, como los señalados previamente. En este
6 sentido, la eliminación de la imposición de la contribución sobre la propiedad mueble
7 municipal sobre el inventario a los comerciantes es algo necesario. Esto reduce los costos
8 de inventario a los comerciantes y promueve la actividad económica a los comercios en
9 Puerto Rico, cerrando la brecha que crea la desventaja del inventario en contravención con
10 la oportunidad de adquirir los productos a través del internet. Incluso, la eliminación de la
11 contribución resulta favorable para la industria de la construcción, al reducir los costos a
12 los suplidores locales y a los contratistas. Todo este impacto positivo debe propender en
13 beneficio de nuestros ciudadanos”. El P. de la C. 610 fue referido a la Comisión de
14 Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 22 de marzo de
15 2021 y al momento de la radicación de esta medida no ha sido aprobado.

16 **POR CUANTO:** La Administración Municipal de San Juan, tiene el firme compromiso de
17 propiciar un ambiente fértil para el desarrollo integral de la actividad económica, la
18 creación de más y mejores empleos; la proyección de la Ciudad Capital de San Juan a nivel
19 local, nacional e internacional como lugar apropiado y seguro para la inversión económica,
20 además de promover el empresarismo comunitario como medio para incentivar la creación
21 de empleos y la generación de ingresos para las familias de San Juan. Por tal razón,
22 entendemos necesario y conveniente, autorizar la concesión de un crédito a la patente por
23 el equivalente al impuesto al inventario, de acuerdo con los parámetros establecidos en esta
24 ordenanza, de modo que los comerciantes puedan aumentar sus abastos sin transferir dicha
25 carga a nuestros consumidores.

1 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
2 **PUERTO RICO:**

3 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
4 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a conceder un
5 crédito a la patente por el equivalente al impuesto al inventario para negocios que reporten ingresos
6 brutos de quinientos mil dólares (\$500,000) o menos para cada año en que se vaya a solicitar, sujeto
7 al cumplimiento con los parámetros de cualificación establecidos en esta ordenanza.

8 **Sección 2da.:** Para cualificar para el crédito autorizado en la Sección 1ra. de esta
9 Ordenanza, el negocio que lo reclame deberá evidenciar haber radicado patente y la planilla sobre
10 la propiedad inmueble por los últimos cinco (5) años antes de la solicitud, o haberlas radicado
11 tardíamente antes de que se solicite el crédito. Aquellas empresas que tengan menos de 5 años de
12 haber sido creadas presentarán evidencia de haber radicado patente y la planilla sobre la propiedad
13 inmueble desde su creación. Las empresas no podrán tener otros decretos aprobados vigentes para
14 poder cualificar para este crédito.

15 **Sección 3ra.:** Se establece una prórroga en la radicación de la planilla correspondiente a
16 la patente municipal a todo negocio que vaya a solicitar el crédito cuya otorgación aquí se autoriza,
17 de manera que la fecha de su radicación coincida con la fecha de la presentación de la planilla del
18 impuesto al inventario y se pueda solicitar el crédito en un mismo documento. Este será preparado
19 por la Oficina de Finanzas del Municipio. De acuerdo a lo anterior, la fecha de radicación de la
20 planilla para la patente municipal será la misma a aquella establecida para la presentación de la
21 planilla del impuesto al inventario según corresponda.

22 **Sección 4ta.:** Se faculta a la Oficina de Finanzas del Municipio a establecer aquellas
23 normas y parámetros adicionales de cualificación o cumplimiento que resulten necesario o
24 convenientes para la debida implementación del crédito cuya otorgación aquí se autoriza.

1 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte, resultare
2 incompatible con las disposiciones de la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere
3 tal incompatibilidad.

4 **Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de
5 otras por lo que, si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o
6 inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará la legalidad o
7 validez de las restantes disposiciones.

8 **Sección 7ma.:** Esta Ordenanza se aprueba de manera experimental, comenzará a regir
9 inmediatamente después de su aprobación y tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la misma
10 fecha, a cuyo término, se examinará su efectividad en función de los propósitos de política pública
11 que la motivan.